



CAPITULO II.

Situacion de la comandancia general de Oriente, en principios del año de 1834.—Política del gobierno general de aquel mismo tiempo.—Carácter y principios de la administracion que se organizó despues de los tratados de Zavaleta.—Reduccion del ejército permanente y del número de sus generales.—Prohibicion de colonizar á los estrangeros de pais limítrofe.—Nueva ley de colonizacion para los territorios de la República.—Sus motivos y resultados inmediatos.

Si era triste á todas luces la situacion de la comandancia general de los Estados de Oriente en los momentos que acababa de ponerse al frente de ella el general Lemus, tanto puede comprenderse por el prolijo informe en que la vió, conocen el general Filisola al entregar el mando, como sabiendo que aun para proceder á la prision y conduccion á México de Austin se tuvieron que combatir tantas dificultades que casi á punto estuvieran de hacerse del todo imposibles aquellas operaciones. La tropa estaba disuelta, y no habiendo ni un solo peso de que disponer en la subcomisaría de Monterey, se vió el general en la dura necesidad de comprometer su cré-

dito personal con algunos comerciantes de aquella plaza para proporcionarse los recursos que necesitaba, para reorganizarlas y para cubrir otras tan urgentes é indispensables atenciones que se le ofrecieran inmediatamente; pues aunque el gobierno general habia decretado que se le pusieran á su disposicion 40.000 pesos, con que bastaba para reunir y comenzar á equipar las compañías presidiales, dió la casualidad que esta orden no se habia comunicado por el ministerio de hacienda, á quien tocaba hacerlo para que fuese inmediatamente cumplida por la oficina respectiva de Matamoras, y fué menester que el general Lemus representase é instase al gobierno general para que aquel requisito se cumpliese, perdiéndose en estos pasos un tiempo tan largo como precioso.

Luego que le fué entregado aquel auxilio al general Lemus, activó eficazmente la reunion de las compañías presidiales, y pudo poner en toda su fuerza á lo menos las de Bejar, Alamo y Bahía del Espíritu Santo, con cuyo apoyo ya pudo comenzar á examinar la conducta y desempeño de los gefes militares y la de los funcionarios de hacienda, que hacia mucho tiempo que procedian como si se hallasen libres de todo examen y de toda dependencia, que pudiese reprimir y escarmentar su desarreglo ó su indolencia, en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Tal pesquisa dió lugar á descubrir los enormes fraudes que el comisario de Béjar y el subcomisario de Matamoras estaban cometiendo hacia mucho tiempo, de acuerdo con los habili-

tados de las tropas para usurparse los caudales destinados á las compañías presidiales, sin que se llegase á conseguir la completa reorganizacion de todas sus fuerzas; en cuya virtud dispuso inmediatamente el general Lemus que dichos empleados quedasen suspensos y que el primer ayudante D. José María Mendoza, secretario de la misma comandancia general se fuese á hacer cargo de la comisaría de Béjar, y el coronel D. José Lemus se encargase de la subcomisaría de Matamoros, en relevo del general graduado D. Luis Alcorta, á quien primero se dió este encargo, y que despues fué preciso que regresase á la capital de la República.

Si para penetrarnos mas profundamente de la situacion del general Lemus, añadimos á esta circunstancia las que igualmente debian pesar en su consideracion en aquellos aciagos dias, no podemos menos de asombrarnos del valor y constancia con que supo arrostrarlas, y de que aun hubiese otros generales que admitiesen el penoso y casi imposible deber, de desempeñar todavía aquella comandancia general en la que solo figuraba el nombre de nuestra nacion para ser vilipendiado y en que solo aparecia la autoridad del gobierno y de nuestras leyes para recibir mayor escarnio y mayores y mas escandalosas infracciones, de parte de unos cuantos aventureros, cuyo poder solo era alguno por que el de México se quiso nulificar. De otra manera no tan solo no hubieran quedado impunes, si no que se hubieran procurado precaver para lo sucesivo sucesos tan escandalosos como los que

tubieron lugar en aquellas colonias el año anterior, y se hubiera ahogado en su primer impulso el orgulloso resentimiento, que desfogaran despues á todas sus anchuras, los insubordinados colonos por haber lanzado á los Tejanos sus complices de los empleos de hacienda, que se habian apropiado en Anahuac y en Galveston; y se hubieran castigado ejemplarmente á los que atacaron el fuerte Velano é hicieron rendir por capitulacion al teniente coronel Ugarsechea y la tropa que este mandaba muy dignamente, y tampoco se hubiera aumentado tan rápida y no-civamente como se aumentó, la aglomeracion de vagamundos y malvados que reflujan de las fronteras de los Estados-Unidos; ni se hubieran hecho los acopios de armamento y municiones de guerra que se embiaban á los colonos, para animarlos á llevar adelante su antipania y aun revelion manifiesta á nuestras leyes y al gobierno del pais, como las que mantenian contra el gobierno de Coahuila y Tejas; y que ostentaban tambien de la manera mas insolente contra todo mexicano. Por todas estas razones nada era mas previsible, nada mas evidente para el general Lemus, que la certeza de un próximo rompimiento de hostilidades, no obstante la reciente prision de Austin, que no podia ser el único caudillo de los revelados colonos y el único que dirigiese sus tramas secretas; y así lo espuso seriamente al gobierno el general; pero por fatalidad de los mexicanos, se limitó el ministerio á contestarle. "Que ya se habian tomado las medidas oportunas para indagar la

verdadera opinion y recursos con que contaban los colonos." Política tan pobre, tan indolente, y tan fría como esta, era preciso que no diese otros resultados que los que todos estamos viendo y admirarán las generaciones futuras.

No obstante el general Lemus, continuó empeñosamente en la difícil empresa de reorganizar y poner en pié de guerra las compañías presidiales; únicas fuerzas con que podía contar para llenar los inmensos objetos del servicio nacional, encomendados á la comandancia de los Estados internos de Oriente; más tampoco estos avances fueron mas afortunados que todos lo que anteriormente y con los mismos fines habian consagrado sus antecesores en aquel mando; porque turbado á muy poco tiempo la marcha del gobierno general, por la revolucion que se inició en Cuernavaca y llegó á invadir el mismo recinto de las funciones de los supremos poderes de la nacion, no volvió á tener el general Lemus, ni auxilios, ni ordenes, ni aun contestaciones de la capital en muchos meses; y las consecuencias de este abandono ya se pueden inferir. Omitimos indicirlas para hacerlo de las causas á que se podría atribuir aquel, segun las hemos podido deducir de los principios que guiaban á la administración de aquel tiempo y de los sucesos que en el año de 1834 tuvieron lugar, como han debido ser igualmente perceptibles á toda la nacion.

Verificada la renovacion de las cámaras y la eleccion de presidente y vice-presidente de la República, conforme á los convenios de Zavale-

ta, que como dirigidos al restablecimiento de la paz y orden constitucional fueron aprobados por una ley del congreso en 27 de Mayo de 1833, resultaron elegidos: para presidente, el general D. Antonio Lopez de Santa Anna, y para vice, el Sr. D. Valentin Gomez Farias. Estos funcionarios prestaron el juramento de ley en principios de Abril de dicho año y comenzaron á ejercer casi alternativamente el poder ejecutivo; pues mientras de que el primero salia á mandar las armas, ó se retiraba á descansar en su hacienda de Manga de Clavo, el segundo entraba en su lugar; y esto que sucedia con gran frecuencia, aunque á los principios no produjo ningunas dificultades posteriormente, y cuando ambos funcionarios difirieron en ideas y fines políticos, vino por fin á embarazar de tal manera la marcha de la administracion, que se hizo inevitable un conflicto entre ambos, que debia producir un vencimiento y una derrota, como en efecto sobrevinieron; alcanzando la última al congreso y aun á la instituciones mismas, sobre las cuales vino á elevarse el general Santa Anna, casi sin contradiccion, hácia á mediados del año de 1834.

Como en 31 de Julio de 1833, se habian mandado cerrar, en virtud de las facultades extraordinarias de que se hallaba investido el gobierno, los puertos de Tampico y Soto la Marina, al comercio extranjero y solo quedaron habilitados para el de cabotage, ya el año siguiente no pudieron rendir las mismas rentas que en los anteriores, para el auxilio de las tropas y empleados de los Estados de la comprension de la

comandancia general de Oriente. Y aunque en 6 de Agosto de 33 se habia decretado el establecimiento de dos correos semanarios de México á Tampico, y de este puerto al interior, esta circunstancia en manera alguna mejoró la situacion de los referidos Estados. Y como por otra parte, en Octubre del mismo año de 33, triunfó el general Santa-Anna en Guanajuato sobre los pronunciados por el plan de Escalada, espidió el congreso la ley de 15 de Noviembre, mandando disolver todos los cuerpos del ejército permanente y de milicia activa, que en su totalidad ó mayor parte se habian sublevado contra las instituciones, y al dia siguiente mandó el gobierno en virtud de sus facultades extraordinarias, reducir á solo diez los batallones y á seis los regimientos de la tropa permanente, que habiansido fieles al gobierno; suprimiendo los restantes y ia brigada de artillería de á caballo; y estinguendo asimismo los batallones y regimientos activos de caballería, con escepcion de los de Veracruz, Puebla, México, Jalisco, San Luis, Oajaca, Guanajuato, Michoacán, Distrito federal, los escuadrones y compañías guarda costas y las compañías presidiales de los Estados de Oriente y Occidente y las Californias: redujo el número de los generales de division á ocho y los de brigada á doce, dejando los restantes de supernumerarios: y vino á resultar que tanto por falta de recursos como por la de soldados, ya no se pudo pensar en repetir los preparativos de una campaña sobre Tejas.

Por el contrario se adoptó otra política pa-

ra con aquellas colonias y en 21 del citado mes se dió una nueva ley derogando la prohibicion de colonizar por estrangeros límites, los terrenos fronterizos, contenida en el art. 11 de la ley de 6 de Abril de 1830 y en la de 18 de Agosto de 1824: (1) se autorizó al gobierno para gas-

(1).—Primera secretaria de estado.—Departamento del interior.

“El Exmo. Sr. Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1º “Se deroga en todas sus partes el artículo 11 de la ley de 6 de Abril de mil ochocientos treinta (a).

Art. 2º Se autoriza al Gobierno para gastar las cantidades necesarias en la colonizacion de los Territorios de la Federacion y demas puntos valdíos en que tenga facultad de hacerlo.

Art. 3º Igualmente se le autoriza, para que con respecto á los terrenos colonizables, pueda tomar cuantas medidas crea conducentes á la seguridad, mejor progreso y estabilidad de las colonias que se establecieren.

Art. 4º La derogacion de que habla el art. 1º de este decreto, no tendrá efecto hasta pasados seis meses de su publicacion.

Art. 5º En la autorizacion concedida por el art. 2º se comprende la de levantar fortalezas en los puntos de las fronteras que estime el Ejecutivo útil y conveniente.—*Lorenzo de Zavala*, diputado presidente.—*Mariano de Borja*, presidente del senado.—*Ignacio*

(a) Dice así: “En uso de la facultad que se reservó el congreso general en el art. 7.º de la ley de 7 de Agosto de 1824, se prohibe colonizar á los estrangeros límites en aquellos Estados y territorios de la federacion que colindan con sus naciones. En consecuencia, se suspenderán las contratas que no hayan tenido cumplimiento y sean opuestas á esta ley.”

La ley de 18 de Agosto de 1824, y no de 7 como se puso, quizá por error, dice en su artículo 7: “Antes del año de 1840, no podrá el congreso general prohibir la entrada de estrangeros á colonizar á no ser que circunstancias imperiosas lo obliguen á ello, con respecto á los individuos de alguna nacion.”

tar las cantidades necesarias en la colonizacion de los territorios de la federacion y los puntos valdios que podia hacerlo: para tomar cuantas medidas creyese conducentes á la seguridad, progreso y estabilidad de las colonias, y para le-

Alvarado, diputado secretario.—*Antonio Pacheco Leal*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 21 de Noviembre de 1833.—*Antonio Lopez de Santa Anna*.—A D. *Cárlos García*.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 21 de 1833.—*García*.

Primera secretaria de estado.—Departamento del interior.

“El Exmo. Sr. Vice-Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Vice-Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: Que habiendo advertido el error en que se incurrió al redactar el art. 10 del Decreto de 4 de Febrero último, espedido á consecuencia de la Ley de 1830 sobre colonizacion, y deseando subsanarlo, he tenido á bien que la redaccion de dicho artículo sea la siguiente.

Art. 10. Las Colonias quedarán sometidas al Gefe ó Gefes políticos que el Gobierno del Estado designare, y luego que se hayan repartido los solares instalarán su gobierno municipal conforme á las leyes del mismo Estado.

Portanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México á 11 de Abril de 1834.—*Valentin Gomez Farias*.—A D. *Erancisco María Lombardo*.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México 11 de Abril de 1834.—*Lombardo*.

vantar fortalezas en los puntos de las fronteras que lo juzgase mas útil y conveniente; y á consecuencia el gobierno espidió en 4 de Febrero de 1934. la interesante disposicion que sigue á la letra.

Primera secretaria de Estado.—Departamento del interior.

“El Exmo. Sr. vice-presidente de los Estados Unidos mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El vice-presidente de los Estados Unidos mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, usando de la facultad que le concede la ley de 6 de Abril de 1830, y penetrado de la necesidad de socorrer á la multitud de personas cuya suerte ha sido y es desgraciada por errores políticos, por la paralización de los giros, por la destruccion de las fortunas y por todos los males que trae consigo el estado de revolucion permanente, cual es el que ha tenido la República de muchos años á esta parte, se halla resuelto á abrir sus areas para reparar en cuanto esté de su parte un estado tan lastimoso.

“Los territorios situados á la inmediacion de la línea divisoria de nuestra República, cruzados todos los rios navegables colocados á las inmediaciones del Oceano Atlántico, abiertos al comercio, vírgenes en el órden de la produccion y feraces á lo sumo, están brindando á los robustos brazos de los mexicanos y á la industria de todo género que en ninguna parte tiene ni cuenta con las facilidades que proporciona su localidad. No son necesarios otros medios para efectuar la co-